ATHA-DAH-FAVE-029-002-01

Traslado del auto de Visita del año de
mill setecientos y veinte y dos por el señor
Lizdo Dn Geronimo Joseph de Santerbas Vi
sitador Gral. deeste obispado de Calaorra
y la calzada por el Illmo señor Dn
Joseph de Espexo y Zisneros obispo de dho
obispado del Consejo de su Mag. &a

Auto

En la Villa de Escoriaza a veinte y dos
de Henero de mill setecientos y veinte i dos años
el señor Lizdo Dn Geronimo Joseph de San
terbas Abogado de los reales Consejos Visitador
Gral de este obispado de Calaorra y la Cal
zada por el Illmo señor Dn Joseph de Es
pexo y Zisneros mi señor Cauallero del orden
de Santiago obispo de dho obispado del Con
sexo de su Mag.d &a Visito personalmte
el ospital que en esta Villa se fundo en Virtud de
orden y disposiz.on del testamto de Juan de Mond
ragon Ascarreta Zabal natural de esta Villa y re
sidente que fue en la Imperial del Potosi pro
vincia de las charcas y en el La capilla que tam
bien se fundo con el titulo de nra señora

A.T.H.A. ALAVA

del Vosierzo en la qual esta colocado el SS.mo Sacram.to
Que tambien se bisito con los el altar y ornam.tos y vasos
Sagrados, Que sirben para el adorno y uso de dha Capilla. Y
Zelebraz.on de las missas Que hay de obligaz.on en ella y lo de
mas Que Visita Requeria y todo se hallo Con sumo aseo i
Limpieza: pero sin dorar el copon del SS.mo y que hay nese
sidad de componer algunos ornam.tos y hazer otros nuebos
Como tambien paños sagrados; y en atencion aser estas
alaxas y vasos aquienes Corresponde la mas suprema
decencia y tan precisos para el uso y servicio de dha ca
pilla; y Capellanes Que en ella Zelebran Missa: man
daua y mando su Merzed, a D.n Juan de Segura Pres
bit.o y uno delos Capellanes de dho ospital a cuio car
go Corre la ad.ministraz.on de todos sus efectos y
Rentas en Virtud de nombram.to y poder de D.n Jul.
Fran.co de Unzueta y Jaurequi Vecino de la Villa de
Eybar y patrono Unico de dho Hospital que de los
primeros efectos y Rentas del haga dorar el dho
Copon por la parte interior: y componer Una casulla
Verde y otra encarnada del uso de dha Capilla que
se hallan maltratadas; y se haga Una casulla Verde
nueba atento Que la de este color se halla mas ultraxa
da y de poco prouecho y que se hagan Los Corporales
nuebos de que asi bien nesesitan en la dha Capilla p.r
hauerse apartado los pares estaban Rotas; lo que
Cumpla el dho Administrador pena de Un ducado
en que se le multa p.a la primera Visita en caso de
notable omm.on y con aperzeuim.to que se prosedera

[illegible] de san Juan [illegible] de

Contrael alodemas que de dho hara Lugar =

Respecto deque enel coro dela dha capilla sinadender alo
sagrado del Lugar eldho Administrador tenia unapor
cion de Mais mandaua y mando suMerzed que dentro
del segundo dia delanotificaz.on deste auto encaso deno
averlo executado haga sacar el dho mais; y en adelante
enel dho coro, ni Lugar sagrado de dho ospital ponga ni
haga poner maiz Trigo grano ni otra cosa alguna que
pueda causar indecenzia sino es lo que senesecitare para
Administrar los Diuinos oficios enlos casos que seofres
can; loqual Cumpla eldho Administrador y los demas
Que enadelante le susedieren pena de quatro Dus. enque se
lesda por condenado y con apercivim.to que en caso de ouedi
encia seran castigados Rigurosam.te Y los encargo graue
m.te Las consiencias sobrela puntual asistencia al culto
dela dha capilla y sobre que, lalampada que esta delan
te del ss.mo Sacram.to, en ella este siempre ensendida
Como denoche gastando enla Luminaria lo que fuere
nesesario delas Rentas de dho ospital sin dar lugar
a que en ello haya la menor omision =

Y tambien haviendose visto y reconosido el testam.to de
baxo de cuia disposicion murio el dho Juan de Mon
dragon Ascarreta Zabal que le otorgo en la dha Ve
Imperial del Potosi en veinte y dos de Abril del año
passado de mill quinientos y ochenta y siete por Testi
monio de Fernando de Medina ess.no Publico por el R
ya hauer mandado que dentro de dos años y medio q

Se contaran des de el dia de san Juan Veinte y quatro de Junio de aquel año Pedro de Mondragon su Hijo natural saliese de aquellos Reinos y Provincias del Peru para estos Reinos de España trayendose consigo sus Vienes y que en esta Villa si fuere posible comprase tres mill Du.s de Renta perpetua imponiendolos y cargandolos sobre alcavalas; de los cuales asigno al dho Hijo mill Du.s en cada un año perpetuam.te y con los dos mill Du.s restantes de Renta en cada un año mando que el dho Pedro de Mondragon su hijo comprase las casas o sitio que fuese nesesario en esta Villa y que en el se hiziese un ospital donde se recoxiesen y curasen los pobres enfermos y peregrinos que quisiesen havitar en el donde fuesen curados hospedados y regalados comprando para ello las camas y demas cosas nesesarias y que tambien se fabricase una capilla con un retablo de la abocaz.n de N.ra S.ra del Rosario y para el servisio de la dha capilla mando se nombrasen dos Capellanes saserdotes a quien encargo con la obligaz.on de dezir en ella misa cotidiana confesar y administrar los santos sacram.tos a los pobres enfermos y peregrinos y demas personas que se recogiesen en dho ospital señalando de salario a cada Capellan cien ducados de buena moneda de Castilla con que si al patron que fuere de la dha Capilla y ospital le pareziese poco el salario

Que esemmo
Renta les señalase otro maior
mo les señalaba Y mandaua seles dieze
y ademas de ello Que dela dha Renta se con
prase Una sera orna mtos Y lo demas nesesario
para el serbisio del culto Diuino. Y asi bien
Mando Que hauiendose sacado dela dha Renta delos
dos mill Duc. los salarios Y renta delos dhos
Capellanes Y gastos Que se hizieren con los pobres
enfermos Y peregrinos Que acuduzen al dho ospi
tal siendo proveido de todo lo nesesario; se casa
sen las huerfanas pobres desu linaje Que nonbra
se el dho Patrono dandole a cada una Treinta
Dotte 30 Ame mill mrs. por una bes Y delo que cobrase se die
sen en cada Vn año Treinta Dºs para la Reden
Redemp de Cautivos cion de cauptibos. Quinze fanegas de trigo a los
Religiosos del combento de Nra Sra Aranzazu
Y cinq.ta Dºs a las Religiosas mercenarias de
esta Villa; Y la restante cantidad sirbiese para
los reparos Que nesesitase el dho ospital; Y el
Patronato de el Lamo a los hixos Y desendien
tes de el dho Pedro de Mondragon en la for
ma Regular delos mayorazgos Y en su falta
a la Justicia Y Regimiento de Esta Villa Y para

Y

A alivº y socorro delos pobres ne sesitados decella
Mando que primero y ante todas cossas dela dha Ven
ta el primer año se comprasen mill fanegas de
trigo para hazer posito con ello y de esta funda
zⁿ se haze Visita en otro Libro separado =

Y para dar cumplimᵗᵒ ala Voluntad de dho Juan de
de Mondragon Ascarretasaual en quanto alos dos mll
Dˢ de Renta para la dhas obras pias despues de hauer
fabricado Magnificamᵗᵉ el dho ospital se compraron
enlos prinzipios de su fundazion dos Juros impuestos
Sobre alcavalas Reales dela Ziudad de Lo
groño su merindad y partido con Renta ambos
en cada un año seis cientos y dos mill ciento y dos
mrs. que hazen Reales diez y siete mill setezᵒˢ
ocho treinta mrs. y otro Juro sobre las Rentas Re
ales dela Ciudad de Truxillo en la estramadura
de Diez mill y nouecientos mrs que hazen Reales
trezientos y veinte y veinte mrs en cada un año
que juntas ambas partidas componen diez y ocho
mill y veinte y nuebe Reales, y dies y seis mrs de
Renta anual sin que para el entero cumplimᵗᵒ delos
dos mill ducados se hubiese impuesto otra cosa
alguna ni jamas parece lo a tenido como resulta
de todas las quentas puestas en este Libro = Yal
presente tiene asi dien vn zenzo de Junto y

Sesenta Ds. de pral Contra Thomas de Zaloña
Vezino de este Valle y morador en la anteygª
de Marmela = Y por haora mediante los Vali
mientos de Juros de Su Magd Dios le guarde solo
se cobran en cada un año siete mill ciento y sesenta
y ocho Reales y diez y nueve mrs. hechos los des
quentos de la conduzion a dcha y Ciento que se
baxan en la Thesoreria de Juros de Madrid
ademas de lo que ymporta la conduzion desde
la corte a la Ciudad de Vitoria de los dhos Juros
de Alcavalas del partido de Logroño = Y
del de Ventas Rs. de Truxillo solo se cobran
anual mte con las mismas rebaxas sesenta y dos
Reales y veinte mrs como lo referido ha
constado por cartas quentas y rezibos de
Dn Pedro de Arriarte Agente de la Villa de Ma
drid quales de estas haziendas escritas, y ven
didas al dho Dn Juan de Segura Administra
dor de ellos ha exivido y se han visto
y reconosido en esta Visita que unidas ambas
partidas importan siete mill dozientos y trein
ta y un Reales y cinco mrs. = Y habiendo

A.T.H.A.

Consignado demucho tiempo aesta parte y quando
estaban corrientes los dhos. Juros a docientos Dud.
en cada un año a cada capellan p.r los patronos de
dho ospital atendiendo alagrande obligazion. que teman
cien Ducados al adm.dor por la cobranza delos Juros
y cuidado del Hospital en fuerza dela facultad q.e
les dexo el fundador, y al patron se daua cinq.ta
Dud. por razon desu patronato; y la restante cantidad
se distribuia enlos pobres que se recoxian al hospital
asi enfermos como pasajeros atendiendo despues ala
noble quiebra que han padezido los Juros y las re
feridas obligaziones y las demas obras piaz que dispuso
el fundador de que queda echa expreszion en veinte
y tres de Nobiembre de mill setez.tos y catorze se con
parecio en tribunal Ecc.co de este obispado por el dho
D.n Juan de Seguira haziendo relazion delo referido, y
de que el dho patrono deseando se cumpliese en q.to fuese
posible con todas las obligaziones de dha fundazion
o que se atendiese alos mas prezisos arbitrio sobre la re
formaz.n de dhas mandas y les puso que cada capellan
dixese misa diaria medio año de modo que entre
ambos p.r todo el llebazen la obligazion de misa cotidiana
y consiguientem.te llebasen la mitad dela renta que an
tes tenia que hera cien Dud. cada uno y que diesen
cinq.ta al adm.or y veinte y cinco al administra
dor. Digo al patron que hera la mitad delo q.e

Antes perseuiran y que lo demas se conbertiese en el
alibio y socorro de los Pobres a que tanto atendio
el fundador; y que esto se entendiese en el interin
que duraba el Valimiento de Juros hecho por su
Mag.d; y que el referido arvitrio avia sido admi-
tido en la visita del Dr. Dn. Diego Velarde Visi-
tador que fue de este obispado, en la que hizo en esta
Villa en dies y ocho de octubre del año pasado de
mill setez.s y treze mandando que para la confirma-
zion de la avara de misas se acudiese a dho tribunal
y con dho sobre que hazi se hiziese, y que se libra-
sen en su razon los despachos nes. y haviendose e-
Contra dho por el fiscal oydas las partes en quatro
de Jullio de mill setez.s y quinze el Dr. Dn. Se-
bastian de fuertes y el Dr. Dn. Pedro de oñate y Mu-
xillas provisores que a la razon se hallaban de
este obispado dieron auto relaxando que las
rentas de dhos Juros pertenesientes a estas obras
pias que estaban corrientes hasta que llegase el
caso de cobrar enteram.te se habian de entregar
a los dhos Capellanes con prelaz.on a las demas obras
pias cien Duc.s de vellon de renta anual a cada
uno con la carga y obligaz.on de zelebrar la mi-
tad de misas dispuestas por la fundaz.on y de asistir
a los pobres como en ella se hordena y que las demas ren-
tas que quedaren despues de satisfhos los capellanes

autto 4 de Jullº de 1715

ATHA ALAVA OSSA VELASCO

Se distribuiesen Conpreferenzia delos alimentos dela Capilla ypobres que concurriezen al dho ospital y manutenz.on desus camas Segun y como lo prebenia el Patrono enlas demas obligaziones y que hasta haver se satisfecho las referidas, nopudiesen tener entrada los interesados enlas demas obras pias Contenidas enla fundaz.on aquienes se reserbo su dro asalbo enloque sobrase y para enel caso de aumentarse entodo o enparte las dhas rentas; y mandaron po ner los autos de esta razon sehizieron con los libros de quentas paraque constase enlas visitas y en esta sehan visto y reconosido, y de ellos consta con mas extencion lo relazionado; y de este modo seangobernado las distribuziones delcaudal prefiriendo los capellanes Admor Patrono; y la asistensia entodo alos pobres y si ha sobrado al guna porcion sehapagado algunas huerfanas admitidas porel patrono y presentadas ala dotazion abignada enla fundaz.on = y habiendose visto y reconosido las quentas dadas p. el dho admor con arreglam.to adha distri buz.on prebenida endho auto desde la ultima visita asta la prezente que son zinco años y delo cobrado de estos [illegible] en ellos y delos —

Redito de dho Zenzo se hallo que en la Dacta delo gastado en dho Hospital en la partida del Salario delas Criadas de el y su paga del año pasado de mill setez.os y veinte se padecio equibocaz.on pues como ha cons tado dela Carta de pago q ellas dada que con las demas q estan dhas Quentas sean visto y reconocido en esta visita solo reziuieron ciento y quarenta y tres reales y se ponen por dacta ciento y ochenta y tres con q es agrauado el dho Hospital en quarenta reales y en todo lo demas las dhas Quentas, Cartas de pago y demas papeles q con ellas se prezentan q como va referido sean reconocido se hallaron con toda formalidad y Justificaz.on por lo q su md las aprobo y con firmo en quanto ha lugar de dro salbo error y mandaua y mando alas partes interesadas esten y pazen por ellas y al dho Dn Juan de Segura adm.or q en las primeras quentas q diere se haga cargo delos ciento y sesenta y tres reales en q resulta alcanzado por dhas quentas como tambien delos quarenta del referido agrauio para que haya la deuida claridad =

y Por del taxaz.on Jurada del dho Dn Juan de Segura y Don Domingo de Lamaruano Presbit. y capellanes actuales de dho ospital ha contado

Que han cumplido con la obligaz.on de las misas
q. tienen de cargo conforme a dho auto desde
la ultima visita hasta la prezente en q. a con
sequensia declaro p.r cumplida en esta parte la
obligaz.on de dhos capellanes por dho tiempo =
Y les exorto al cumplim.to de ello con la misma
puntualidad en adelante como tambien a q. en
fuerza de la obligaz.on que tienen por la fundaz.on
asistan con caridad a todos los pobres enfermos
peregrinos y pasajeros que concurrieren a dho
Hospital en q.to les fuere posible sobre q. les
encargo gravisimam.te la conciencia =
Y porq.to de dhas quentas resulta que el dho
Thomas de Yzaloña no se save lo que deve en li
quido de los reditos de dho zenzo de que es deu
dor pues porq.a de ellos ha entregado diversas
cantidades de m.o de que dho adm.or se hace
cargo: mandava y mando su md. al dho
D.n Juan de Seguera que dentro de dos meses
de la notificaz.on de este auto liquide y ajuste
la q.ta con el dho Thomas de Yzaloña de lo q.
lex.ma m.te es deudor de dhos reditos e inme
diatam.te procure la cobranza con la mayor
brebedad y de lo q. le pagare el sus dho se hara
cargo en las primeras q.tas y en caso que el dho
Thomas de Yzaloña sea deudor de dho zenzo

Como heredero de constituyente o posedor de ipoteca
le hara lo reconosca para maior seguridad sobre q. se le
acrecien los daños q. se siguieren a este Hospital de
Sumision=

Y respecto de que segun noticias ciertas q. se tienen su
Mag.d que D.s guarde a expedido su Real decreto man
dando se paguen enteram.te los Juros q. pertenescan
a qualesquier obras pias y hospitales siendo los re
feridos comprendidos en el Real decreto= manda
ba y mando su merzed a dho D.n Juan de Segura
haga las mas eficazes diligencias para la entera co
branza de dhos Juros en adelante procurando asi
Vien la de los atrazos q. se estubieren deviendo del
tiempo en q. su Mag.d se ha rretenido en todo o en parte
de las rentas de dhos Juros y de las diligencias
q. en esta razon hiziere dara q.ta en la primera
visita en la q. no dando las sufizientes se procede
ra contra el a lo que hubiere lugar en dro.=

Y en la misma forma se le manda recobre la renta
de dhos Juros q. lo tocante al plazo venzido en el
año proximo pasado de setez.s y veinte y uno
cobrando lo mismo q. los antesedentes se hara
la dha Tribun.l con com.o hasta aqui segun lo preve
nido por dho a.to.= Y en llegando el caso de la
Cobranza enteram.te se hara la dha Tribun.l

y Repartimiento Conforme lo hordena y manda
el dho fundador dando acada Interesado lo q se
asigno y por lo que toca alos capellanes y demas a
quienes les esta aumentado = el estipendio prebini
do en la fundazon Rezuyan y perseban lo mesmo
persuadan asta que se dio dho auto y echos los
referidos pagos lo que sobrare se emplee en bene
ficio de el Hospital Como lo dispuso el fun
dador gastando lo nesesario en la Luminaria
del ssmo y nra Sra del Rosario como lo ha mandado y
el fundador dispuso sin su distribucion sino como
dar en cosa alguna Con apercivimto que lo pa
go, y Repartimto que en contrario se hiziere
se declarara por nullo y lo pagara el Patro
no y admor de sus bienes =

y Porque en el auto de Visita proveido por
el Illmo Sor Dn Pedro de Tape en este
libro en sinco de Novre de mill seis y noben
ta y uno Conformandose Con lo dispuesto
Con el fundador se mando ala Patrona
que entonzes hera de el dho hospital no hi
ziese presentaziones de mas huerfanas que
las hasta entonses admitidas hasta que las

Lo grasen el pago a causa de ser muchas
las huerfanas admitidas q. se confundian
los pagos y que al prezente sucede como me
por las muchas que lo estan: Mando su md.
al dho Patrono no haga mas presentaz.ones f. m.o
nombram.tos de huerfanas. Que los que tiene
echos hasta q. logren la satisfazion de sus
dotaziones y en acabando de hazerles el
pago hara los nombram.tos de dos huerfanas
en cada un año como lo mando el fundador
a quienes estando echo el pago a los capellanes
y los demas a quien se representa por dho autto se
les entregue de lo q. sobrare los treinta mill
mrs. a cada alma haviendo caum.to o dan
doles solo aquello que sobrare por mitad
en el ynterin que se logra la entera cobranza
de los reditos = y de todo ello se formara la
q.ta como hasta aqui mediante estar con la for
malidad y justificaz.on devida =
y por q. este libro se a señalado y que en el no esta
puesta la fundaz.on mando que queda citado q. de
ven ser Juez de ella para la distribuz.on del caudal
de estas hobras pias; mandava. y mando su md.

A.T.H.A. ALAVA

al dho adm.or que dentro de un mes dela
publicaz.on Instificaz.on de este auto Compre
un libro de a folio y en el por principio haga
haga compulzar la dha fundaz.on entera m.te
y el cobdicillo del dho fundador y se ponga
testimonio en relaz.on del pleito y autos de
que ba hecha expresion con ynserzion del
difinitibo proveido por los dhos Provisores
y a continuaz.on de todo un traslado haziendo
fee de este auto y en la misma forma se pon
dra la dha Copia dela fundaz.on la qual cum
pla pena de quatro Duc.s en que sera multado
para la primera Visita y a su continuaz.on se pon
dran las quentas para presentarlo en todas.
y este libro con dhos autos originales se
pondra en el archivo de dho ospital y por
este su auto asi lo proveio mando y firmo
de que doy fee = L.do D.n Jeronimo Joseph
Santerbas = Ant.o Manuel Ygnacio Sola
na = En Escoriaza a beinte y nuebe de he
fecha Ene.o 29. 1722 nero de mil sete.os y veinte y dos años y
el notario notifique el auto precedente a D.n
Juan de Segura contenido en el de q doy fee =
Solana = dros de fundaz.on vein.te R.s de vellon =

Traslado del testam.to Z codicilio que otorgo Juan de Mondragon
Ascarretasabal fundador q. fue deeste hospital y sus pias memo
rias es como se sigue=

Testam.to Z codi
cilio=

//

En el nombre dela santissima trinidad Padre hijo
Z espiritusanto tres personas distintas yn solo Dios ver
dadero cuio misterio con todo lo demas q. tiene Z confi
esa la santa Madre Yglesia de Roma y que todo fiel y
catolico christiano deve creer y confesar creo Z con
fieso bien y verdaderam.te Yo Juan de Mondragon q.
por otro nombre me llamo Juan de Ascarretazabal na
tural que soi dela villa de Escoriaza q. es en el valle
Real de Leniz en la Provincia de Guipuzcoa en los
Reinos de España hijo lexitimo de Pedro de Ascarre
tazabal Z de Maria de Guesal Zuar su muger
mis señores Padres difuntos vecinos que fueron
dela dha villa de Escoriaza residente q. soi al presente
en esta villa Ymperial de potosi Provincias delas char
cas, enfermo en cama de enfermedad corporal qual
Dios nuestro señor a servido de me dar pero en mi iuisio
Z entendim.to natural; temiendome dela muerte q. es cosa
natural a toda criatura humana deseando poner me
anima. en camino Z carrera dela salbacion exrepar
tir los vienes corporales q. de Dios asido servido de me
dar como mas a dun sante servisio Z descargo de mi consi

ensea Combenga Tomando como tomo por intersesora de
Y abogada ala sacratisima Virgen maria nuestra señora
Y atodos los santos Y santas dela corte del cielo aquien,
pido Ruegen por mi amo señor Jesuchristo y meal
Canzen perdon de mis pecados otorgo Y conosco que hago
y hordeno este mi testamento por el qual Quiero que sepan
los que le Vieren y oyeren que es cumplida mi ultima
y postrimera Voluntad en la forma Y manera
siguiente =

Yten mando que dentro de dos años Y medio que
Corren y se quentan desde el dia de san Juan de
Junio Veinte Y quatro dias del mes de dho Junio de
este presente año de ochenta Y siete, Pedro de Mon
dragon mi hijo natural salga de estos Reinos y Pro
uincias del peru Para los Reinos de españa llevan
do consigo mis bienes y hazienda y en la Probin
cia de Guipuzcoa en el pueblo dela Villa de la
Coruaza Que es en el Valle Real de leniz. en la dha
Provincia si pudiere ser o si no en su Comarca en
las partes y lugares mas comodas el dho Pedro de
Mondragon mi hijo Compre con la dha mi hazienda
Tres mil ducados de Venta perpetua y imponiendolos
Cargandolos y comprandolos sobre al cabalas
o algunos lugares y no lo haviendo sobre personas
Particulares e buenas heredades Con toda seguridad

fianza de manera que hansi el prinsipal como
los reditos de ello este seguro y bien parado es que
dan cobrar sus reditos cada año sin tela de jui
cio ni otra diligencia alguna de los quales man
do haya e tome para si el dho pedro de Mondra
gon mi hixo los mill Duc. de la dha renta en

Patronato mill dux

cada un año perpetuamente para siempre jamas
y sus hixos y herederos porque yo se los mando e quie
ro que los haya e lleve para si e con los dos mill Duc
restantes de renta en cada un año, mando que
el dho pedro de Mondragon mi hixo com
pre las casas o sitio que fuere nesesario en la
dha villa de Escoriaza donde yo nasi adonde
mando se haga un hospital donde se recojan
e curen todos los pobres enfermos y peregrinos
que a el quisieren acudir adonde mando sean
curados de sus enfermedades y hospedados e re
galados comprando para ello las camas y demas
cosas nesesarias para el dho efecto: y en el dho hospital
mando se haga y edifique una capilla con un retablo
de la advocacion de nra. s.ra del Rosario y para el
servicio de la dha capellania mando se nombren
dos capellanes clerigos saserdotes de missa los
mas honrrados e de buenas costumbres que se halla

A.T.H.A. ALAVA VELASCO

ven procurando siempre sean deudos mios si los
hobiere prefiriendolos alos q no fueren los
quales mando q perpetuamte para siempre jamas
diga a cada uno de ellos una missa cada dia resada
por mi anima e de mis difuntos e personas a quien
soy encargo y obligazion y tenga cuidado de con
fesar y administrar los sacramtos alos enfermos
peregrinos y demas personas q se recogeren en el
dho Hospital alos quales dhos saserdotes
mando seles de salario en cada un año a ca
da uno cien pesos de buena moneda de Castilla

Voo dui acenda
capitan

con q si al Patron q fuere de la dha capilla
y hospital le pareciere q es poco salario u
venta y el q les nombrare e señalare es el mismo
lesdo y señalo y mando q aqui se las de demas
de lo qual seles de vino, zera, ornamtos y lo de

6

mas nesesario para el serbisio del culto Divino:
que sea de comprar de la dha venta e para la
debocion del dho hospital y capilla, y q esto
baia en aumto mando q luego con toda Dili
gencia y cuidado se pida e suplique a su santi
dad conseda gracias yndulgencias y pri
bilegios al dho ospital e capilla de el antti

Para la fiesta de Nrã señora del Rosario como para
otros dias los mas q̃ pudieren ganar y alcanzar de
su santidad y haviendose sacado dela dha Renta
los dhos dos mill ducados los salarios delos
~~dhos~~ dos sacerdotes y gastos que se hizieren con los pobres
enfermos e peregrinos q̃ al dho hospital acudieren
y las demas costas y gastos q̃ fueren necesarias
para su sustento y conservacion de manera q̃ el dho
hospital este proveido de todo lo necesario delo q̃
q̃ dare mando que en cada un año para siempre
jamas se casen dos huerfanas pobres de mi li
naje haviendolas: e no las haviendo de las mas
pobres honrradas q̃ hubiere en el dho mi pueblo
o su comarca y estas han de ser las que eligiere
e nombrare el Patron q̃ por tiempo fuere de la
dha Capilla, e hospital prefiriendo siempre a las
deudas de mi casa porque esta es mi voluntad
y quiero y mando que de las primeras
que se casaren sean Maria de Betolaza
y Catalina de Betolaza hijas de Juan
Martinez de Betolaza [illegible] e de
Maria Lopez de Zurbano su muger lexma
vecina del Lugar de Betolaza e mando
Que delos primeros dos mill ducados

Dotadas
primero

Que dela dha renta rentare el primero año
primero y ante todas cosas se compren
mil fanegas de trigo por una vez q se
den al cavildo de dho mi lugar para ayuda
al posito del porque se puedan remediar y
remedien las necesidades del dho Pueblo lo
qual hade comprar el dho Pedro de Mon
dragon mi hijo y entregado en el dho posito
al cavildo del dho lugar el qual siempre
hade tener cuidado e sus suscesores de
hacer que el dho trigo este siempre en
pie y no se pierda ni consuma sino que q^do^
se repartiere en años esteriles y caros se
cobre en los años abundosos para q siempre
que aya necesidad siempre valgan de
ella los pobres que es para lo efecto que
la dexo y mando que a cada huerfana
que se case en dote y casamiento treinta mill
maravedis las quales se han de velar
en la dha mi capilla por mis capellanes
e mando que de la renta que sobrare
se den en cada un año para redencion
de cautivos treinta ducados e si fueren
necesarios hacer algunos reparos en la
casa de Arzarreta Zaual que esta en
el dho valle y es mi casa solariega

3.d mrs

3o duc Redempcion

Mando se hagan de la dha Venta por mi Patron
de manera q la dha Casa nunca benga en menos
esi q dho todo lo suso dho sobrare alguna Venta mando
que lo que sobrare en cada un año se baia echando en
Venta para el aum.to de la dha Capilla y hospital
y gasto de ello de manera q siempre baia en creci
m.to y no benga en diminuzion e si en algun ti
empo se redimiere o quitare la Venta q se comprare
o alguna parte de ella mando q mi patron la buelba
luego a comprar de manera que nunca para de
Correr e por la presente nombro por patron del dho
mi hospital Capilla y por nombrador de las don
Zellas q sean de casar con la dha Venta al
dho Pedro de Mondragon mi hijo y despues
de el a su hijo maior e perpetuam.te para siem
pre Jamas hande yr susediendo de uno en
otros prefiriendo el baron a la hembra y por
falta de baron le de ser la hembra y a falta de ba
ron y hombra lo ha de ser el cabildo Justicia
y Rexim.to del dho pueblo de Escoriaza en lo
habiendo en el dho pueblo lo sea el cabildo
del pueblo de Arechavaleta q es en el dho

y Valle Real de Leniz a los quales en la dha forma
doi poder cumplido qual de dro se requiere para q nom
bren los dhos Capellanes y las dhas guerfanas que
en cada un año se an de casar y hagan y puedan
hazer todo lo demas contenido en esta clausula, y
pido y suplico al Illmo obispo de aquel parti
do que con la presentazion que el dho mi patron
hiziere de los tales Capellanes les haga colazion
y canonica instituzion de las dhas Capellanias
y les den titulos y recaudos bastantes para el
uso de ellas sin se poder entremeter en el dho
nombramto porq esta es mi boluntad =

aranzazu 1 30 duc

Iten mando q de los dhos dos mill Duc. de
renta se den en cada un año a los frailes del
Combento de Nra señora de Aranzazu en la
Probinzia de Guipuzcoa quinze fanegas
de trigo para el sustento de los dhos frailes por
que ruegen a Dios por mi =

50 ducados

Iten mando que de los dhos dos mill Duc de
renta se den en cada un año al monasterio de
monxas q estan en el valle de Escoriaza a
donde una sobrina mia fue monxa cinquenta Duc.
para ayuda de pagar el Capellan q les dize missa

y admin.or los sacram.tos e para las demas obliga
ziones que para ubiere tener =
E para cumplir y pagar este mi testam.to
y lo en el contenido dexo y nombro por mis
Albaceas y executores de este mi testam.to al
dho Pedro de Mondragon mi hijo y al ca
pitan Pedro Mrz. de olaeta y Bernardo
mostrenco vezidente en esta villa a los quales
y cada uno de ellos y nsolidum doy poder cumpli
do cual de dho se requiere para que entren en los
dhos mis bienes e los vendan y rematen en pu
blica almoneda o fuera de ella y cumplan y pa
guen lo en este mi testamento contenido e del remanen
te de los mis bienes dhos y acciones que tengo e me
pertenezen en qualquier manera y de la casa sola
2 riega de Ascarreta zabal que es mia dexo y nom
bro por mi unico y unibersal heredero al dho Pedro
de Mondragon mi hijo = por no tener como no tengo
otro heredero forzoso que me pueda heredar el qu
al quiero los haia e lleve para si porque esta es mi
boluntad al qual nombro por tenedor de todos mis
bienes e mando que persona alguna se pueda
entremeter a pedir ni tomar quenta de ellos

A.T.H.A. ALAVA VELASCO

aunque hara pasado el año del albaseasgo por q
asilo quiero i hordeno e por la prezente Reboco anulo
i doi por ningunos e de ningun balor ni efecto quales
quier Testamento o Testamentos Codisillio o co
dicilios o poderes para testar que aya fho y
otorgado por escripto o de palabra en qualquiera ma
nera que quiero que no balgan ni hagan fee en
Juizio ni fuera del salbo esto que haora hago q
quiero que balga por mi Testamento y ultima y pos
trimera boluntad en la mejor via y forma e manera
Que de dro haia lugar: que es fho en la villa de
potosi estando en las Casas de mi morada a la
Una de la noche miercoles Veinte y dos dias del
mes de Abril de mill y quinientos y ochenta
y siete años y lo firmo de su nombre el otor
gante que yo el escrivano doi fee que conosco sien
do testigos Juan Martines de Betolaza y luiz
de Mora Z salbador Mrz e maise miguel
de estrelaxte Z Alonzo de Cabreras Vezidentes
en esta villa = Juan de Mondragon = Ante mi
Codizilio Fernando de Medina escrivano Publico =
En la villa imperial de potosi a Veinte y dos
dias del mes de Abril de mill e quinientos
Z ochenta y siete años Ante mi el escrivano e tes
tigos de iuso escriptos Juan de Mondragon

Vezidente enesta dha villa Dijo que porquanto
el hizo y hotorgo sutestamento Ultima y pos
trimera Voluntad antemiel essno, y ciertos testigos
o dho dia portanto aquel dexando ensu fuer
za y vigor paraquelo enelcontenido seguarde
Cumpla y execute Como enel secontiene mando
que conlo Contenido Eneldho su testamento
seguarde Cumpla y execute lo siguiente=

Primeramente digo que porcuanto Por Una clausula
de dho sutestamento manda quesecompren dosmill
ducados de Venta enla Provinzia de Guipuscoa
osucomarca y de ellos sehaga Un hospital con
una Capilla dela adbocazon de Nra señora del
Rosario Con dos Capellanes y a cada Uno seleden
vto Cien ducados de Venta porcada año olo q mas
pareziere asupatron y quese Compren dellos mill
fanegas de trigo para el deposito dela villa de Escori
za dondees natural y secasasen dos huerfanas
encada año y se den ciertas Limosnas como
en la dha Clausula y otras del dho sutestamto
secontiene e porq aquello ha parecido pocogasto pa
ratanta Venta mando quela dha Clausula segu
arde Cumpla y execute como enella secontiene

21

+

Conque despues decomprados losdhos dos mill du
Cados deRenta quea deser acatorze mill elmi
lar mas omenos Como asupatron pareciere dela
Renta del primero año. mando secompren pri
mero yante todas Cosas Las dhas mill fanegas
detrigo parael efecto referido enla dha Clausu
la y lo que restare seapara Comprar Lascasas
Solar o sitio dondeseadehazer efundar el
dho hospital eCapilla deel Charello lu
Cabello elqual despues de fho yadorna
do y probeido de ornamentos calizes y
demas Cosas nesesarias paraserbisio del
quelto Divino y probeimto. delos pobres que
hael acudieren luna lampara deplata del
Tamaño que pareciere asupatron Ardahor
dinariamte. para siempre Jamas alaqual
Seade Cenalar Renta para el aseite Conque
hade arder epara vino y zera Conque sea
de Zelebrar elquelto Divino Loq rentare
despues deCumplido todolo susodho epagados
los demas Salarios quesedevieren y dotes
edemas Cosas que en Virtud delas dhas Clau
sulas seandedar egastar deloque sobra
re encada vnaño Como porla dha Clau

Sulas se ande dar e gastar delo que sobrare
en cada un año como por la dha clausula orde
na y manda que se eche en renta que cree y es
su boluntad ad que el dho patron que fuere por
tiempo dela dha su capellania e ospital todos
tribuiga y gaste en casar mas huerfanas y re
dimir cautibos y en hazer otras obras y limosnas
pias e gracciosas segun y como le pareziere a su dispocon
y boluntad de manera que en cada vn año se con
suman y gasten en lo suso dho los dhos dos mill
ducados sin que dellos quede cosa alguna
porque esta es su boluntad lo qual dixo que man
daua e mando se guarde cumpla y execute con el
dho su testam^to. por su cobdecillio o como mejor de
dro. haia lugar y lo firmo de su nombre a quien yo
el essno, doy fee. conozco testigos el Padre fray
Agustin montes de Bergara prior del combento de
Santo Domingo de esta Villa y el Padre frai Ge
ronimo de leguiuscamo dela dha horden e
Salbador martines Pedro albarez y Alonsso
Vesirra Gerrero e no pudo firmar firmo vn testigo
por el frai agustin montes ante mi fernando de
Medina escribano publico =
E yo fran^co Mrz, essno. de su Mag^d. e publico del numero
de potosi fize sacar este testam^to. de su original q queda

en mi poder y en fee dello lo signe en testimonio
de verdad = Fran.co Mrz. escribano publico =
En el portegado de la Yglesia parrochial de
San Pedro de la villa de Escoriaza dia Do
mingo seis de Agosto del año de mill y seis
cientos = Ante mi Matheo Lopez de espilla
escribano del Rey nro señor publico y del
Juzgado de este su valle Real de Leniz
y vezino de esta dha villa estando
junto el pueblo y vezinos de ella a bos de
conzejo a son de campana segun lo tienen de
costumbre y hallandose presente en el dho ay
untam.to Pedro Ruiz de mintarte Alcalde
hordinario de este dho valle Bernardo
Mostranque Abasca y testamentarios de Juan
de Mondragon Ascarreta Zabal que murio
en la villa de potosi mostro exibio y entrego
este traslado de suso escripto firmado y si
gnado y comprobado a lo que por el parece por
escribanos publicos de la Ziudad de Se
billa para que conste de como sobre la
venta de las Alcavalas Reales de la dha
Ziudad de Sebilla por carta y previlegio
de su Mag.d escripta en pergamino y sella
da con su Real sello de plomo estan situados

+

Los dos mill Ducados de Venta encadaun
año que el dho Juan de Mondragon Ascarre
ta Zaual mando Comprar para el ospital
Capilla y demas obras pias quemando ynsti
tuir y fundar enesta dha Villa de Escori
aza segun pareze por el dho traslado signado
de los dhos ss.nos publicos de Seuilla que para que
de ello Conste selero por mi el prezente ss.no en el
dho aiuntamiento el qual dho aiuntam.to hor
deno que quedase en poder de mi el dho ss.no
Zquello juntaze y pusiese Con los demas papeles
que en mi poder estan tocantes al dho Hospital
y obras pias en fee de lo qual lo firmo y fueron
presentes por testigos Pedro de Sabala de Agui
rre y Pedro de Uribe maior en dias y Pedro
de Uribe su hijo vecinos de esta dha
Villa = Matheo de Espilla = Fran.co Antonio
Gonz. de Mendiuil escriuano del Reino
Señor vecino y del jusgado de esta Villa de
Escoriaza y su valle Real de Lem.z hize sacar
y saque este traslado del que se hallaba en
el Archibo de esta dha Villa fiel y legalm.te

A pedim.^to del señor D.^n Juan de Segura Ca
pellan y adm.^or del Hospital nuebo de la
d.^ha Villa y con remision para en todo lo
nesesario signe y firme en d.^ha Villa a beinte
de Marzo de mill setez.^os y quinze años y ba
en nuebe hojas con esta y despues que saque
d.^ho traslado bolbi a d.^ho Archibo de donde
como ba expresado se saco para el effecto
referido = En testimonio de verdad =
Juan Antonio Gonz.^z de Mendiut =
entre reng.^s el = enmendado = s = r = oc = h = a = se =

Joseph Ybarbia escri.^no del Rey n.^ro Señor vecino y del
Juzgado de esta Villa de Azcoitia y fiel del Real
de bienes que es en la Muy noble y muy leal Provinzia
de Guipuzcoa Doy fee testimonio a los q. el presente
vieren de como en cumplim.^to de lo proveydo
y mandado por el Señor Lic.^do D.^n Geronimo
de Santesteban Abogado de los Reales Consejos y
Visitador General de este obispado de Cala
horra y la Calzada por el Ill.^mo Señor
Don Joseph de Espejo y Sisneros obispo
de dicho obispado en la Visita que hizo
en el ospital nuebo de esta d.^ha Villa Pare

El traslado del cuaderno que se halla en el libro
biejo dicho sacado fiel y legalmente que ba
en ocho ojas, como tambien el traslado
del testamento y codicillo de Juan de Mondragon
Azcarretazabal fundador del dho ospital
y sus buenas memorias del que para ello tenia
fue entregado por Don Juan de Segura
uno de los capellanes de dho ospital como
tambien administrador de el y todas sus
rentas aqui despues de ello le obligo para q.
lo tubiese a buena custodia y el traslado
de dho testamento y cobdicillo ba seguido a dho
cuaderno de visita tambien sacado fiel y
legalmente que ba en nuebe fojas con esta y que
dhos traslados a pedimiento del dho Don Juan
de Segura para dar el debido cumplimiento a lo
mandado en dho cuaderno de visita a que me remito
para en lo necesario a dho testamento y
codicillo signe y firme en esta dha villa de Esco
riaza a veinte y seis de abril de mill setecientos
veinte y tres años

testimonio de verdad

Juan Antt.o Saenz de [illegible]